



ACUERDO 1989/SO/16-12/2016

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DICTAMEN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LE SERVIRÁ DE APOYO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil dieciséis



en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Que de acuerdo con el artículo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
5. Que con fundamento en el artículo 5 fracción IV, de la LTAIPRC se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
6. Que con base en el artículo 13 de la LTAIPRC, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
7. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México (INFODF).
8. Que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la LTAIPRC.

9. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta Ley.
10. Que de acuerdo al artículo 51 fracción II de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, en la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables.
11. Que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 121 de la LTAIPRC se establece que los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
12. Que el Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo 1753/SO/23-11/2016 con fecha 23 de noviembre del ejercicio en curso, aprobó la incorporación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, al padrón de sujetos obligados que deben atender las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
13. Que mediante el Acuerdo 1874/SO/07-12/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016, el Pleno de este Órgano Garante aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Dictaminación de la Tabla de Aplicabilidad de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México misma que le servirá de apoyo para la publicación de sus obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

14. Que de conformidad con el artículo 114, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos y de conformidad con sus Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet.
15. Que con base en los artículos 115 y 117, la información de sus obligaciones de transparencia tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y por su parte el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título Quinto de la LTAIPRC.
16. Que la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, para verificar los artículos y fracciones que le son aplicables a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son, realizó una consulta con el sujeto obligado, y efectuó una nueva valoración de su tabla de aplicabilidad con base en su Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG), los Lineamientos Técnicos Generales y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).
17. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, derivadas del Artículo 71 fracción XIII de la LTAIPRC, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF someterá a la consideración del Pleno, el *Acuerdo por el que se modifica el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Acuerdo por el que se modifica el Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que le servirá de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá poner a disposición la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto de la LTAIPRC, denominado “De las Obligaciones de Transparencia”, de conformidad con lo establecido en su respectiva tabla de aplicabilidad.

TERCERO. La información que deberá publicar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será de conformidad con los términos descritos en su Tabla de Actualización y Conservación de la Información incluida en sus Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de internet.

CUARTO. El INFODF realizará la primera evaluación diagnóstica de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1753/SO/23-11/2016 por el que se incorporó a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPDF.

QUINTO. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá retirar la información pública de oficio de su portal de Internet por ningún motivo, con fundamento en el artículo 26 de la Ley en comento.

SEXTO. El Comisionado Presidente de este Instituto comunicará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

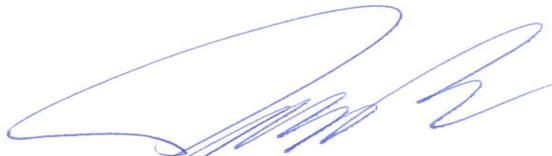
SEPTIMO. Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como de publicarlo de manera íntegra y sus anexos en el portal de Internet del Instituto en el siguiente vínculo: www.infodf.org.mx/lineamientos/Tabla_de_Aplicabilidad_Asamblea_Constituyente_Version_Definitiva.docx

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

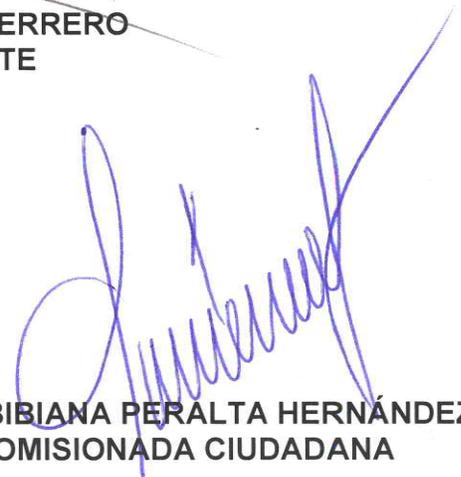
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



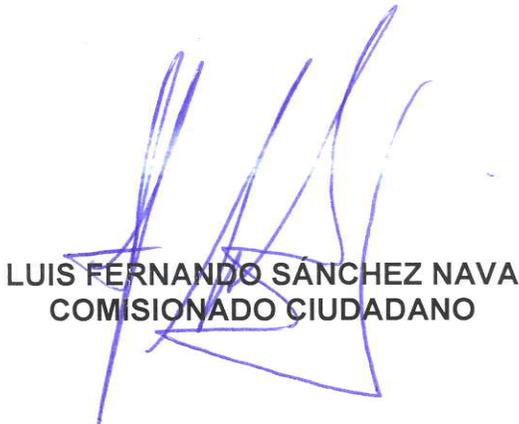
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO